

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de mayo del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto instaurada por **JHON JAIRO LAÑAS SOTO** contra la empresa **ESICAR S.A.S.**, para estudio del escrito de subsanación. Sírvase proveer.

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda González', written over a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 2 de mayo del año 2022

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **JHON JAIRO LAÑAS SOTO**, mediante apoderado judicial contra **ESICAR S.A.S.**, observó el Despacho que la demanda adolecía de un error, en atención que no se allegó el certificado de existencia y representación de la demandada, expedido por la cámara de comercio, por lo que se dispuso su inadmisión mediante Auto Interlocutorio del 31 de mayo del año 2021.

Mediante escrito recibido en el correo electrónico del Despacho el día 2 de junio del año 2021, se recibió la subsanación aportada por la parte demandante, en el que anexó copia de del certificado de existencia y representación legal de la empresa Esicar S.A.S.

De conformidad con lo anterior, encuentra el Despacho que quedó subsanada la

falencia indicada en debida forma, por lo cual se cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JHON JAIRO LAÑAS SOTO** contra la empresa **ESICAR S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de marzo del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ejecutiva Laboral a Continuación de Ordinario, iniciada por el señor **JOSÉ ELADIO JARAMILLO OROZCO** contra **JOSÉ MANUEL ANGULO RIVERA Y OTRO**, proceso que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvasse proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 11 de marzo del año 2022

El señor **JOSÉ ELADIO JARAMILLO OROZCO**, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), actuando a través de apoderado judicial, ha instaurado demanda Ejecutiva Laboral a Continuación de Ordinario de Primera Instancia en contra de la **JOSÉ MANUEL ANGULO RIVERA** y de **CONSTRUVALLE FUTURO S.A.S.**, de conformidad a lo previsto por el artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía al procedimiento laboral, a fin de que sea librado mandamiento ejecutivo de pago, de conformidad con lo ordenado en la Sentencia N° 155 del 4 de agosto del año 2021, proferida por este Despacho Judicial, mediante la cual se condenó a la parte demandada al pago de las sumas correspondientes por concepto de indemnización por despido, cesantía, intereses de cesantía, vacaciones, primas de servicio, indemnización por falta de pago del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

Igualmente solicita se libre mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario, y por las costas del proceso ejecutivo.

La base de la presente ejecución corresponde a la Sentencia N° 155 del 4 de agosto del año 2021, proferida por este Despacho Judicial, así como la liquidación de costas

practicada por la secretaría del juzgado y el Auto Interlocutorio a través del cual se aprobó la liquidación de costas, actuaciones que se surtieron dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la petición presentada reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 304 y 305 del C. G. del P., y que la sentencia y actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C. P. del T. y de la S. S. y 422 del C. G. del P.

Pide además, el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la demandada en distintos bancos de la ciudad, así como también se ordene el embargo de seis bienes inmuebles de propiedad del señor José Manuel Angulo Rivera, medidas que, por encontrarse ajustadas a derecho, se ordenará librar los respectivos oficios.

En razón a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de **JOSÉ ELADIO JARAMILLO OROZCO** y en contra del señor **JOSÉ MANUEL ANGULO RIVERA** y la empresa **CONSTRUVALLE FUTURO S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

A.- La suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE. (\$1'953.105,00)**, por concepto de Indemnización por despido Injustificado.

B.- La suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$5'836.594)**, por concepto de cesantía, intereses de cesantía, vacaciones y primas de servicio, causadas desde el 1 de septiembre del año 2014 hasta el 19 de enero del año 2018.

C.- Por la indemnización por falta de pago de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, equivalente al último salario diario por cada día de retardo, hasta por 24 meses, y a partir del mes 25, se cancelarán intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificado por la

Superintendencia Bancaria.

D.- Por los aportes al sistema pensional en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre del año 2014 al 19 de enero del año 2018.

E.- Por las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, correspondientes a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2'000.000).**

F.- Por las Costas y Agencias en derecho del presente proceso ejecutivo., de las cuales se pronunciará oportunamente el Juzgado.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros susceptibles de dicha medida, que a nombre del señor **JOSÉ MANUEL ANGULO RIVERA** o de la empresa **CONSTRUVALLE FUTURO S.A.S.**, pueda tener en las siguientes entidades bancarias: Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Scotiabank - Colpatria, Banco Sudameris, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Caja Social y Banco AV Villas. Librar los oficios correspondientes, limitando el embargo a una cantidad equivalente a **NUEVE MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$9'789.699).**

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de los inmuebles de propiedad del señor **JOSÉ MANUEL ANGULO RIVERA**, identificados con las matrículas inmobiliarias 370-460103, 370-3055040, 378-179934, 370-437568, 370-437550 y 370-724771, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a la cual se libra oficio para que sean registrados los respectivos embargos.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, **COMISIONAR** al Juez Civil Municipal de Cali (Reparto), a quien se libra despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades inherentes a la comisión, incluidas las de sub-comisionar, designar y, si es del caso, remover secuestre.

CUARTO: La presente providencia se ordena **NOTIFICAR** por **ANOTACIÓN EN ESTADOS**, de conformidad con el Art. 306 del C.P.C., aplicable por analogía en materia Laboral, concediéndole cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

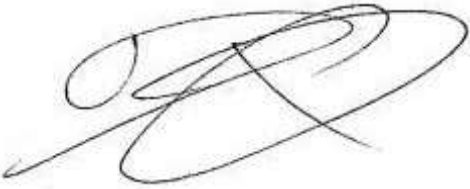
DEMANDANTE: JOSÉ ELADIO JARAMILLO OROZCO

DEMANDADO: JOSÉ MANUEL ANGULO RIVERA Y OTRO

2021-430

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso se observa que por parte de la apoderada de la parte demandada se presente escrito de objeción ante la liquidación de crédito del demandante , escrito allegado al despacho el día 11 de marzo del presente año

El secretario



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe de secretaría que antecede una vez revisado el proceso se evidencia que en el día 11 de febrero del 2022 se corrió traslado de la liquidación de crédito publicado a partir del 14 de febrero de 2022, ante esta situación la apoderada de la entidad ejecutada COLPENSIONES, presento escrito de oposición a la liquidación con fecha del 11 de marzo de 2022.

Atendiendo la situación mentada, el despacho visualiza que la misma fue allegada fuera de termino, venciendo así cualquier posibilidad de objeción, por lo que el juzgado procederá con la revisión de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante que solicita aprobar la liquidación por el valor de diecisiete millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos diez (\$17.689.710).

Conforme a lo anterior el despacho proceder a realizar MODIFICACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO, toda vez que la apoderada de la parte demandante solicita ante el despacho incluir en la liquidación de crédito, intereses de mora sobre los intereses de mora, al igual indexación sobre la indexación, situación que resulta improcedente, toda vez que a la fecha las obligaciones principales se encuentran saldadas por parte de COLPENSIONES, recurriendo a realizar aprobación de crédito por valor total de doce millones seiscientos mil trescientos veinte pesos mcte (\$12.600.320)

Ante la situación mentada, se procederá a aprobar la liquidación por los valores expresados por parte del despacho, y se despachara de manera desfavorable la objeción presentada por la apoderada de COLPENSIONES al considerarse extemporánea.

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la objeción a la liquidación de crédito presentado por COLPENSIONES al considerarse extemporánea, tal y como se dijo en la parte considerativa.

SEGUNDO: Modificar la liquidación de crédito tasando como valor total el saldo de doce millones seiscientos mil trescientos veinte pesos mcte (\$12.600.320), tal como se expresó en la parte considerativa.

Concepto	Valor
Intereses moratorios	\$ 7.386.226,00
Indexación	\$ 5.214.094,00
Total	\$12.600.320

TERCERO: Líquidese por secretaría las costas del presente proceso para lo cual se debe incluir el valor de \$1.200.000 de agencias en derecho.

CUMPLASE

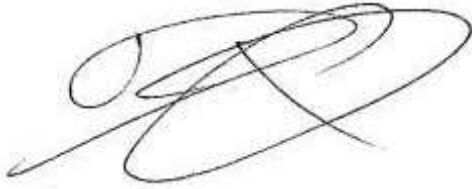
La Juez,


MARITZA LUNA CANDELO

DTE.: YOLANDA RENGIFO SANTIBAÑEZ
DDO.: COLPENSIONES.
RAD.: E-2019-0027

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para informarle que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada por el demandado. Sírvase proveer.

El secretario



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0311**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Habiendo presentado la parte actora, a través del escrito que obra a dentro del expediente digital, la liquidación del crédito que aquí se recauda, sin que haya sido objetada por la parte demandada, el juzgado para poder impartir su aprobación necesitó su revisión, toda vez que se debe actualizar a la fecha.

Se ha pagado por parte de la pasiva el retroactivo de mesadas entre el 12 de junio de 2013 y el 30 de junio de 2017 con los intereses moratorios, al igual que las diferencias surtidas entre el mes julio del año 2017 y 30 de julio de 2018, debidamente indexadas, debiendo la pasiva una diferencia parcial en el pago de intereses moratorios, junto con el pago de costas procesales.

Advirtiéndole a la parte demandante que las diferencias exacerbadas en su liquidación de crédito se alejan de la realidad jurídica en razón a las siguientes situaciones.

- 1) La deuda origen del ejecutivo se basa en las condenas impuestas por el poder judicial, y las mismas fueron pagadas por la entidad demandada desde el año 2018, más exactamente el 30 de julio del año 2018, tal y como se corrobora de la resolución SUB 198038 del 25 de julio de 2018, en la cual se denota la notificación personal de la señora GRACIELA BARRIOS, haciendo claridad que el documento fue presentado por la parte demandante aceptando así la veracidad de la notificación y pago.
- 2) Para el año 2013 la mesada fue reconocida desde el 12 de junio, siendo así pagadero solo el 63% de la mesada mensual, situación que si bien la parte demandante la señala, al momento de realizar la liquidación no genera la reducción ocasionando así una diferencia en el retroactivo.

Situación que genera la diferencia entre las diferencias propuestas y las liquidadas por el despacho por lo anterior hace necesario que la liquidación presentada sea modificada y en tal virtud, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN AL 21 DE ABRIL DE 2022

Concepto	Valor
Capital representado en los intereses moratorios.	\$35.231.210,44
Capital representado en el retroactivo	\$43.469.736,60
Mesadas Indexadas	\$ 1.651.255,52
Descuento por Salud 12% ley 100	\$ 5.216.368,39
Costas Proceso ordinario	\$ 737.717,00
Resolución Sub 198038	\$74.766.098,00
Total	\$ 1.107.453,17

SON: UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MCTE.

Se anexa formato de liquidación.

SEGUNDO: Líquidese por secretaría las costas del presente proceso para lo cual se debe incluir el valor de \$110.745,32 de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

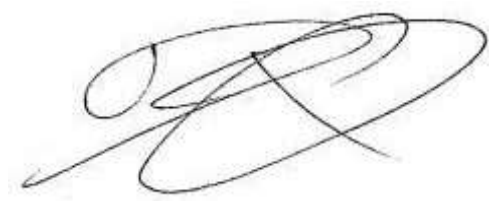
La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REF E-2018-00474
DTE: GRACIELA BARRIOS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
JDAE

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso no se observa gestión por parte de la apoderada para lograr la notificación.

El secretario



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe de secretaría que antecede una vez revisado el proceso se evidencia que en auto del 20 de septiembre de 2019, notificado por estado el 24 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de la empresa ALIMENTOS LA CALI S.A.

De igual manera el 19 de mayo se notificó por estado requerimiento a la parte demandante a fin de que impulsara la notificación del proceso ante la identidad demandada ALIMENTOS LA CALI S.A., situación que hasta la fecha no se a tenido el efecto deseado.

Ante la situación mentada, se procederá a requerir nuevamente a la parte demandante para que certifique ante el despacho la notificación de la empresa demandada o si dese o no continuar con el proceso, so pena de que el mismo sea archivado de manera definitiva.

Con base en lo anterior el juzgado 16 laboral del circuito

DISPONE:

PRIMERO: Requerir al apoderado de la señora MARIA ISAURA MONTOYA GAVIRIA, a fin de que aporte al plenario constancia de notificación de la empresa ALIMENTOS LA CALI S.A.

CUMPLASE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

DTE.: MARIA ISAURA MONTOYA GAVIRIA
DDO.: ALIMENTOS LA CALI S.A.
RAD.: E-2019-0519

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES subsanó las falencias indicadas en el auto interlocutorio del 23 de febrero de 2022, habiendo vencido el término concedido para tal fin. Sírvese proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** subsanó la contestación a la demanda dentro del término concedido para tal fin, y de conformidad a lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia propuesta por la señora **CONSUELO VARGAS RIVERA**, por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **DIECISÉIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**, para celebrar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO en el presente proceso, dentro de la cual se dará aplicación a lo dispuesto en los Arts. 77 y 78 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: RECONOCER personería a los doctores **MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO** portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la J. y **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ M.** portador de la T.P. No. 301.029, para que actúen en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

Para mayor celeridad, en caso de declarar fracasada la etapa de conciliación y en aplicación de lo dispuesto en el art. 48 ibídem, en dicha audiencia se practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES subsanó las falencias indicadas en el auto interlocutorio del 23 de febrero de 2022, habiendo vencido el término concedido para tal fin. Sírvese proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** subsanó la contestación a la demanda dentro del término concedido para tal fin, y de conformidad a lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia propuesta por la señora **MARIA NELSY FORY**, por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **DIECISÉIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**, para celebrar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO en el presente proceso, dentro de la cual se dará aplicación a lo dispuesto en los Arts. 77 y 78 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: RECONOCER personería a los doctores **MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO** portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la J. y **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ M.** portador de la T.P. No. 301.029, para que actúen en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

Para mayor celeridad, en caso de declarar fracasada la etapa de conciliación y en aplicación de lo dispuesto en el art. 48 ibídem, en dicha audiencia se practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MONICA FRANCOA ANGEL

DDO: COLPENSIONES Y OTROS

RAD: 2018-399

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia que estaba programada, toda vez que para la fecha se encontraba suspendida las actividades por asamblea convocada por ASONAL JUDICIAL, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DIA 26 DE MAYO DE 2022 A LAS 11:00 AM, fecha y hora en la que se practicarán las pruebas decretadas y se realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written over a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

Demandante: **AURIA ARGENIS ERAZO MUÑOZ**

Demandado: **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**

Radicación: **76001-31-05-016-2017-00511-00**

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia que estaba programada.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

SEÑALAR EL DIA 23 DE JUNIO DE 2022 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se practicaran las pruebas decretadas y en lo posible se realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a light blue circular stamp.

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written over a light blue circular stamp.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

Demandante: **MARIELA MONTAÑO VIDAL**

Demandado: **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN SA**

Radicación: **76001-31-05-016-2018-00592-00**

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia que estaba programada.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

SEÑALAR EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2022 A LAS 10:00 AM, fecha y hora en la que se practicarán las pruebas decretadas y en lo posible se realizará audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a light blue circular stamp.

MARITZA LUNA CANELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written over a light blue circular stamp.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

Demandante: **SIGIFREDO ESPINOSA COLLAZOS**

Demandado: **COLPENSIONES Y PORVENIR SA**

Radicación: **76001-31-05-016-2019-00470-00**

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia que estaba programada.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

SEÑALAR EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2022 A LAS 10:00 AM, fecha y hora en la que se practicaran las pruebas decretadas y en lo posible se realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a light blue circular stamp.

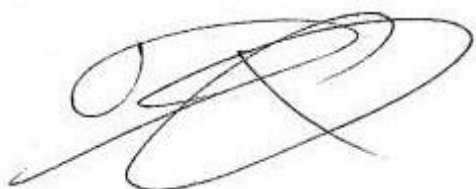
MARITZA LUNA CANELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written over a light blue circular stamp.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, una vez revisada la relación de títulos puestos a disposición de este Juzgado, se encontró depósito judicial consignado para este proceso. Sírvasse proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que con el depósito judicial **No. 469030002766634, por valor de \$47.508.376,00**, consignado a órdenes de este despacho, se puede cancelar la totalidad de la obligación objeto de recaudo, incluidas la liquidación del crédito y las costas de este proceso, las cuales también ascienden a la suma de **\$47.508.376,00**; por tanto, se ha de ordenar su pago a favor de la ejecutante a través de su apoderada judicial, quien tiene facultad para recibir, quedando así canceladas en su totalidad las obligaciones demandadas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **título judicial No. 469030002766634, por valor de \$47.508.376,00**, consignado a órdenes de este despacho, a favor de la doctora **MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ, identificada con la C.C. No. 66.811.525 y T.P. No. 163.204 del C.S. de la J.**, en su calidad de apoderada judicial de la ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por **ELIANA DEL PILAR ARDILA SALAZAR** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, por pago total de la obligación.

TERCERO: Levantar las medidas previas aquí decretadas. Librar los oficios correspondientes.

CUARTO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

QUINTO: Expídanse las copias auténticas a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: ELIANA DEL PILAR ARDILA SALAZAR
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2021-00488-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PALACIO DE JUSTICIA PISO 9º

Santiago de Cali-Valle

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022
Oficio Circular

Señor Gerente

BANCO DAVIVIENDA Y BANCO DE OCCIDENTE.

Oficina Principal

Cali - Valle

Ref.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DTE.: ELIANAN DEL PILAR ARDILA SALAZAR, C.C. No. 1.144.132.884

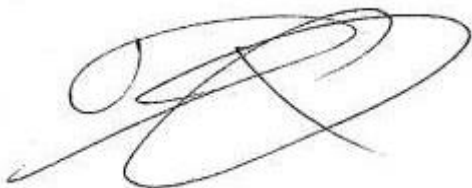
DDO.: COLPENSIONES., NIT No. 900336004-7

RAD.: 76001310501620210048800

Comedidamente le comunico que este juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros susceptibles de dicha medida, que COLPENSIONES. NIT No. 900336004-7, pueda tener depositados en esa entidad financiera, la cual fue ordenada mediante Oficio Circular del 08 de abril de 2022.

Sírvase obrar de conformidad.

Cordialmente,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de David Peñaranda González, con una 'D' muy grande y estilizada.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario